

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez, informándole que, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, remitieron las subsanaciones a la contestación de la demanda y se encuentran pendientes de calificación.

Sírvase proveer, doce (12) de julio de 2024

Abel Carmona Sierra
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

Turbo, doce (12) de julio dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Iván Duque Díaz
Demandado	Bananeras de Urabá S.A.S, Mauricio Niño Reyes, Patricia Reyes de Heinatz y las vinculadas Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones.
Radicado	05-837-31-05-001-2022-00423-00
Procedencia	Juzgado 1° Laboral del Circuito de Turbo.
Asunto	AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AUTO

Visto el informe que antecede, se recuerda que a través de auto de fecha del 21 de julio de 2024 se admitió la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, pero se inadmitieron las presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, toda vez que sus apoderados tomaron como referencia la reforma y no el libelo inicial.

Así las cosas, se otorgó el término de cinco (5) días para que las demandas COLPENSIONES y COLFONDOS presentaran en debida forma la contestación a la demanda, lo cual, fue debidamente cumplido. Además, las réplicas allegadas cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, razón por la que se admitirán y se reconocerá personería jurídica a sus apoderados.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó con la contestación a la demanda un llamamiento en garantía a la empresa COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.), el cual, considera esta Juzgadora que cumple con todos los requisitos que se exigen para una demanda, de conformidad con el artículo 64 y 65 del CGP aplicable al proceso laboral por la analogía de normas consagrada en el precepto 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que a través de su apoderada judicial realice la notificación personal a COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.) en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

con la advertencia de que, si no se logra notificar al convocado dentro de los seis (6) meses siguientes a la admisión del llamamiento, el mismo se tornará ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado 2º Laboral Del Circuito De Turbo,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: TÉNGASE como apoderados judiciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la firma **GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S**, y a su vez, al Dr. **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA**. También se reconocerá personería jurídica para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** como apoderados judiciales de **COLPENSIONES** y a la Dra. **ANA MARÍA PINEDA JARAMILLO** como sustituta, en los términos y para los fines conferidos.

TERCERO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por cumplir con los requisitos de Ley.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que a través de su apoderado judicial realice la notificación personal de **ALLIANZ SEGUROS S.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



Firmado Por:
Laura Marcela Lafaurie Barros
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa6bbfb095b3258d534ec8d4b5bc8d9ebac91dae5860c08ab3ffe961ae48081**

Documento generado en 12/07/2024 01:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>